

**ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA Y EL COMITE INTERCENTROS DEL
PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
LABORAL SOBRE JUBILACIONES PARCIALES**

La Universidad de Zaragoza y el Comité Intercentros de personal de administración y servicios laboral de la misma, para el desarrollo de las actuaciones recogidas en el Real Decreto 1.131/2002, de 31 de octubre de 2002, relativas a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad, suscriben el presente acuerdo en los términos que figuran a continuación:

1. Ambito de aplicación. Será de aplicación al personal laboral fijo de plantilla que cumpla los requisitos para acceder a la jubilación parcial establecidos en el mencionado Real Decreto.

2. Requisitos. El trabajador deberá solicitarlo por escrito a la Universidad de Zaragoza, con una antelación de tres meses, indicando su interés en la jubilación parcial, la fecha a partir de la cual vaya a surtir efectos, el porcentaje de tiempo de trabajo a realizar, las fechas de realización y el horario a seguir.

3. Procedimiento. La Gerencia solicitará a la unidad donde el trabajador preste sus servicios un informe relativo a la propuesta de porcentaje de tiempo a realizar, fechas y horarios en que se efectúe. La Universidad y el trabajador concertarán, previo acuerdo, un contrato a tiempo parcial. La Universidad de Zaragoza se compromete a favorecer la utilización de la jubilación parcial entre su personal mediante las contrataciones temporales previstas en la normativa, que podrán llegar a ser a tiempo completo si se considera conveniente para el servicio, en función del porcentaje de tiempo de trabajo que realice el trabajador que solicita la jubilación parcial.

4. Tiempo de trabajo. Se podrá realizar de forma anual, o bien acumularse todo el que se debiera realizar hasta la fecha de jubilación total en uno o varios periodos de trabajo. El número de días de trabajo a realizar se calculará aplicando al cómputo de horas anuales de jornada establecidas en el convenio aplicable en cada momento, el porcentaje de tiempo que se establezca en el contrato a tiempo parcial del trabajador, dividiendo el resultado por el número de horas diarias de jornada a realizar.

5. Retribuciones. El trabajador percibirá sus retribuciones con carácter mensual, en todos sus conceptos, en forma proporcional a la jornada parcial que figure en su contrato.

6. Premio de jubilación. En el vigente convenio colectivo para el personal de administración y servicios laboral de la Universidad de Zaragoza se recogen, en su artículo 96.3 una serie de ayudas por jubilación anticipada incentivada y por premio de jubilación. El citado premio de jubilación anticipada incentivada no será de aplicación a las jubilaciones parciales que se regulan en este acuerdo. El premio de jubilación se pagará al producirse la jubilación total, calculándose tal como se indica en el art. 96.3.2 y considerando los años de trabajo a tiempo parcial regulados en este acuerdo como si se hubiesen realizado a tiempo completo, siendo los importes mensuales a percibir los correspondientes a las retribuciones aplicables en la fecha de la jubilación total.

En Zaragoza, a 31 de octubre de 2003

La Gerenta

La Presidente del Comité Intercentros

Fdo. D^a María Jesús Crespo

Fdo. D^a Desiree Pereboom